



MINISTERIO
DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO SECRETARÍA DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA REGISTRO
370/14 13 ENE 2015
SALIDA 379.

JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA

REGISTRO DE ENTRADA CONTRATACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA EN NEGOCIADO CENTRAL 0000001992 13/01/2015 09:54:14

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Almería:

En primer lugar, quisiéramos agradecerle su petición de Informe a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, relativa a la determinación del momento en el que debe entenderse referido el cumplimiento del requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social del art. 60, 1, d) del TRLCSP.

Al respecto, queremos informarle que la cuestión que nos plantea ya ha sido resuelta, dando lugar a varios pronunciamientos anteriores de otras Juntas Consultivas, así como se encuentra ya regulada por el actual régimen jurídico dado al mismo en el art. 146 del TRLCSP, después de la reforma llevada a cabo en el mismo por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, por lo que podemos resolver el tema que nos plantea mediante el presente escrito, lo que coadyuva además a una mayor eficiencia y celeridad en la atención de su petición.

En este sentido, cabe destacar a estos efectos, por circunscribirlo a su ámbito territorial autonómico, el Informe de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía, 3/2012, de 28 de marzo, en el que considera como el momento relevante para entender cumplido el requisito de estar al corriente de esas obligaciones, el de la presentación de las proposiciones por parte de los licitadores. En su página 4, podemos leer lo siguiente: *"El momento procedimental en que se ha de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se regula en el artículo 146 del TRLCSP que exige que las proposiciones vayan acompañadas de una declaración responsable en tal sentido, así como en el artículo 151, 2 que dispone que el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello"*.

Entendemos que puede dar lugar a dudas lo dispuesto dentro de un Informe anterior de esta misma Junta Consultiva, el Informe 28/02, de 23 de octubre de 2002, en el que



consideraba que el momento idóneo para ello era el de la adjudicación y no el de la presentación de proposiciones.

No obstante, en la actualidad, no podemos compartir el contenido de este Informe, porque utiliza como punto de partida el art. 79, 2 de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, -en la modificación introducida en la Ley 23/1999, de 28 de diciembre, posteriormente incorporada al Texto Refundido de 16 de junio de 2000-, puesto que en él aparecía una referencia expresa a un plazo de cinco días de subsanación que ya no existe en el actual artículo que regula esta materia, como es el art. 146, 1, c) del TRLCSP, en el que solo se exige que la declaración responsable incluya la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Finalmente, debemos señalar que cualquier duda queda zanjada por lo dispuesto dentro de dentro del art. 146, párrafo 5 del TRLCSP, en el que se dispone que: *"El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones"*. Este precepto constituye la pieza de cierre del artículo correspondiente a la regulación de la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos, con el que se deja suficientemente aclarada esta cuestión, sin que exista ninguna posible contradicción con el art. 146, 1, c) del mismo texto refundido, puesto que este precepto solo se refiere a un momento anterior a la adjudicación, dentro del cual se considera incluido el plazo de finalización de presentación de las proposiciones, que se concreta como tal momento en el último precepto de este artículo.

Sin otro particular, reciba el testimonio de mi más alta consideración,



Belén Plaza Cruz

El Abogado del Estado y Secretario de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa
